



**Recurso nº 989/2013 C.A. Galicia 004/2013**

**Resolución nº 052/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de enero de 2014

**VISTO** el recurso interpuesto por D.M.C.F. en representación de la entidad LEICAMICROSISTEMAS, S.L.U. contra la Resolución de exclusión de la entidad representada en el Lote 7 del expediente AB-SER2-12-002, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Mediante Resolución de 24 de abril de 2013 de la Dirección de Recursos Económicos, Consellería de Sanidade, Xunta de Galicia, se anuncia la licitación mediante procedimiento abierto, multicriterio, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria, para la adquisición de equipamiento electromédico en el marco del eje 6, tema prioritario 76 del programa operativo de Galicia Feder 2007-2013, con destino al Complejo Hospitalario Universitario A Coruña AB-SER2-13-002 (17 lotes).

**Segundo.** Con fecha 21 de noviembre de 2013, la Secretaría de la Mesa de contratación comunica a la entidad recurrente que en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2013 (Acta número 6), la Mesa acordó su exclusión del lote 7 por la siguiente causa:

“Lote 7- Microscopio consulta ORL: No incluye juego de mangos adicionales”.

Con fecha de 25 de noviembre de 2013, se envía por parte de la entidad LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U. un correo electrónico confirmando la recepción del email que notificaba el acuerdo de exclusión.

**Tercero.** Con fecha 25 de noviembre de 2013, fecha de entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia el 27 de noviembre de 2013, se presenta un escrito de LEICA MICROSISTEMAS, dirigido a la Consellería de Sanidad, Servicio Gallego de Salud,

solicitando se revise la documentación presentada rectificando la nota de exclusión recibida dado que a su juicio, en la oferta presentada al concurso se incluyen mandos frontales adicionales a los laterales.

**Cuarto.** Con fecha 28 de noviembre de 2013, la Secretaria de la Mesa de Contratación da respuesta al escrito registrado con fecha 27 de noviembre de 2013, comunicando los recursos que proceden frente al acuerdo de exclusión y el órgano competente para resolver el mismo. Se indica de forma detallada que contra el acuerdo de exclusión podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación, el plazo previsto para ello, el lugar en el que ha de presentarse el escrito de interposición, su contenido así como que, con carácter previo, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito en el cual habrá de especificarse el acto que vaya a ser objeto de recurso. Se informa también de la posibilidad de interponer directamente recurso contencioso administrativo y el plazo previsto para ello. Se acuerda conceder un plazo de 3 días hábiles para subsanar la falta del anuncio previo a la interposición del recurso.

**Quinto.** Con fecha 30 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Recursos Económicos el escrito de anuncio de recurso especial en materia de contratación administrativa frente al acuerdo de exclusión anteriormente notificado.

**Sexto.** Consta en el expediente Informe de la Dirección General de Recursos Económicos de fecha 12 de diciembre de 2013.

**Séptimo.** Consta en el expediente Informe Técnico a la vista de las alegaciones realizadas por LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U.

**Octavo.** En fecha 8 de enero de 2014 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, no habiendo evacuado este trámite ninguna de las empresas licitadoras.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para

resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOE 282, de 25 de noviembre de 2013).

**Segundo.** La entidad recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** El recurso se interpone contra el Acuerdo de exclusión de la licitación, lote 7, en el expediente de contratación AB-SER2-13-002, para la adquisición de equipamiento electromédico en el marco del eje 6, tema prioritario 76 del programa operativo de Galicia Feder 2007-2013.

**Cuarto.** El recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 44 TRLCSP.

**Quinto.** La entidad recurrente se limita a señalar en el escrito de recurso que la oferta presentada al concurso AB-SER2-13-002 incluye los mangos frontales adicionales a los laterales y así se menciona en el detalle de la oferta, línea 300 de la oferta.

**Sexto.** En el PPT, en lo relativo al lote 07: Microscopio Consulta ORL, se solicita en relación a los mangos lo siguiente: Accesorios: Juego de mangos adicionales. Se indica, asimismo, que al objeto de facilitar el proceso de evaluación y selección deberá cumplimentar la encuesta técnica adjunta al Pliego de Condiciones Técnicas. Un valor no expresado en las unidades indicadas no se considerará en la valoración técnica. (...) La omisión de datos de interés para la valoración podrá incidir negativamente en la valoración de la oferta.

Según resulta de la documentación técnica aportada por la empresa recurrente y que consta incorporada al expediente administrativo, resulta que en la encuesta cumplimentada por la entidad LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U., en el apartado referido a Accesorios y a otros Accesorios incluidos, la misma responde en blanco. Nada se cumplimenta al efecto.

Asimismo, en el resto de la documentación aportada por la empresa se especifica que el equipo ofertado incluye:

Línea Descripción

(...)

Dos sistemas de movilidad del cuerpo de óptica para un posicionamiento preciso.

(...)

300 M320 Mandos frontales.

Por otra parte, en el apartado denominado 5. Mejoras y beneficios sobre características exigidas detalle”, tampoco se especifica que se incluyan juegos de mando adicionales a los mandos frontales.

En este caso, dado que de la oferta presentada por la entidad recurrente no resulta la existencia de un requisito exigido en el PPT como es la existencia de un juego de mangos adicionales, considera el Tribunal que el acuerdo de exclusión resulta conforme a derecho.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D.M.C.F., en representación de la entidad LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U. contra la Resolución de exclusión de la entidad recurrente en el Lote 7 del expediente AB-SER2-12-002, dado que la oferta no cumple el requisito exigido en el PPT al exigir la existencia de un juego de mangos adicionales.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Galicia, en el plazo dos meses, a contar

desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.